



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL XVI
POLÍTICA REGIONAL Y COHESIÓN
Dirección G : Coordinación y Evaluación de Operaciones
Coordinación de la evaluación

El nuevo período de programación 2000-2006
Documentos de trabajo metodológicos

DOCUMENTO DE TRABAJO 4

Asignación de la reserva de eficacia general

**ASIGNACIÓN DE LA RESERVA DE EFICACIA GLOBAL
PARA LOS OBJETIVOS N^{OS} 1, 2 Y 3**

1. NORMATIVA

Con el fin de aumentar la eficacia con la que se utilizan los Fondos Estructurales comunitarios, el Reglamento del Consejo por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, de 21/06/1999, dispone la creación de una reserva de eficacia general (véase el Anexo I.1).

El apartado 5 del artículo 7 de dicho Reglamento fija el importe de esta reserva en el 4 % de los créditos de compromiso incluidos en los repartos indicativos por Estado miembro establecidos en el apartado 3 de ese mismo artículo. Así pues, están incluidos en la reserva :

- los créditos relacionados con los objetivos n^{os} 1, 2 y 3, incluidos los destinados a las regiones y las zonas acogidas a la ayuda transitoria;
- los destinados a las medidas estructurales del sector pesquero fuera de las regiones del objetivo n^o 1;
- los destinados al programa especial de asistencia a las regiones suecas.

Por el contrario, están excluidos los créditos de compromiso destinados a la financiación:

- del programa en apoyo del proceso de paz en Irlanda del Norte (PEACE), financiado en virtud del objetivo n^o 1, puesto que únicamente cubre el período 2000-2004;
- de las iniciativas comunitarias;
- de las medidas innovadoras y de asistencia técnica.

El artículo 44 establece que esta reserva debe asignarse hacia la mitad del período de programación 2000-2006. Asimismo, precisa que, a más tardar el 31 de marzo del año 2004, se asignará la totalidad de la reserva a los programas operativos, a los documentos únicos de programación o a sus ejes prioritarios que se consideren eficaces en dicho período. Esta asignación será proporcional a su dotación presupuestaria inicial.

2. APLICACIÓN OPERATIVA

En el artículo 44 y en las declaraciones de la Comisión relativas al mismo (véanse los anexos I-1 y I-2), se establecen las principales normas operativas de la asignación de la reserva para cada uno de los objetivos n^{os} 1, 2 ó 3, dentro de cada Estado miembro.

El artículo 44 establece que la eficacia general de cada intervención en forma de programa operativo (PO), de documento único de programación (DOCUP) o de sus ejes prioritarios, "debe evaluarse basándose en una serie limitada de indicadores de seguimiento que reflejen la eficacia, gestión y ejecución financiera y midan los resultados intermedios con respecto a los objetivos específicos iniciales".

Por consiguiente, la eficacia de una intervención se evaluará basándose en la consecución de sus objetivos hacia la mitad del período, dentro de cada uno de los tres grupos de criterios -eficacia, gestión y ejecución financiera-, teniendo en cuenta las características específicas de la intervención y la forma en la que se haya llevado a cabo. Este procedimiento no tiene por objetivo comparar el grado de eficacia de las distintas intervenciones, sino comprobar si en la intervención en cuestión se han alcanzado los objetivos establecidos en la programación inicial o si han podido cumplirse los compromisos contraídos en relación con el seguimiento, el control o la selección de los proyectos.

Concretamente, en el caso de un objetivo dado en un Estado miembro, la decisión de asignar la reserva disponible, hacia la mitad del período previsto, presupone la superación de diversas etapas escalonadas en el tiempo, bajo la responsabilidad del Estado miembro o de la Comisión (véase el anexo III):

- Selección y cuantificación de los indicadores de eficacia por parte del Estado miembro, elegidos entre los indicadores de seguimiento, en el momento de establecer la intervención o el complemento del programa.
- Seguimiento, en cooperación, de la evolución anual de sus resultados y del avance hacia la consecución de los objetivos intermedios perseguidos.
- A finales de 2003 comparación, en cooperación, de los resultados obtenidos en relación con los previstos. En caso de que se estime que los objetivos iniciales se han alcanzado globalmente en lo que respecta a los indicadores seleccionados de cada uno de los tres grupos, el Estado miembro podrá considerar globalmente eficaz la intervención correspondiente.
- La etapa final consistirá en la asignación por parte de la Comisión, y a propuesta del Estado miembro, del importe de la reserva a las intervenciones que se consideren globalmente eficaces.

Este proceso, que desemboca en la determinación del concepto de "intervención globalmente eficaz", deberá seguirse en el caso de todos los PO o DOCUP de los objetivos n^{os} 1, 2 ó 3.

En los programas o DOCUP nacionales del objetivo n^o 3 o en los programas o DOCUP territoriales que, por las características institucionales específicas de determinados Estados miembros, se consideren equivalentes a un programa nacional único, el concepto de eficacia general se aplicará a cada eje prioritario. Con arreglo al mismo procedimiento, se determinarán hacia la mitad del período los ejes prioritarios cuyos resultados reales, comparados con los previstos, permitan considerarlos eficaces.

2.1. Etapa 1 : Selección y cuantificación de los indicadores de eficacia general

El Estado miembro, en estrecho contacto con la Comisión, decidirá cuáles han de ser estos indicadores, basándose en la lista indicativa de indicadores de eficacia general que aquella le proponga (art. 44).

En el anexo I-3 se presentan para los tres grupos de criterios elegidos *-eficacia, gestión, y ejecución financiera-*, los indicadores representativos que reflejan los diferentes aspectos de la ejecución de una intervención. La selección propuesta tiene por objeto establecer indicadores cuantificados, tanto en la fase previa como en la intermedia y en la posterior, con el fin de evitar apreciaciones subjetivas resultantes de una estimación cualitativa.

- Criterios de eficacia : los indicadores correspondientes figurarán, en principio, al nivel del complemento del programa

El anexo I-3 propone dos tipos de indicadores de eficacia: realizaciones y resultados. Los primeros se utilizan para medir lo que ha sido efectivamente realizado con el importe asignado a la intervención, mientras que los segundos tienen por objeto evaluar los beneficios inmediatos obtenidos por los destinatarios directos de la intervención.

Por su propia estructura, los indicadores que se elijan finalmente serán específicos de cada intervención y estarán vinculados a su propio ámbito de acción. Su número será variable en función del carácter de la intervención, con la única recomendación de que representen ejes prioritarios o medidas cuyo coste presupuestario cubra una parte significativa del valor total de la intervención.

Un ejercicio de aplicación de este método basado en los informes de evaluación intermedia del período 1994-1999 puso de manifiesto lo siguiente:

- En el caso de las intervenciones del objetivo nº 1 de carácter sectorial o temático, unos pocos indicadores bien seleccionados bastaron para "cubrir" los principales objetivos de la intervención.
- No obstante, en el caso de las intervenciones regionales de los objetivos nº 1 ó 2, que reúnen una variada serie de ejes prioritarios o de medidas, fueron necesarios alrededor de diez indicadores de realización.

Por regla general, los indicadores de eficacia elegidos pertenecerán a las principales medidas de la intervención. Por ello, las autoridades responsables efectuarán una determinación previa de los indicadores correspondientes en el contexto del complemento del programa. Estas mismas autoridades deberán cuantificarlos, definiendo los objetivos perseguidos tanto en la mitad como al final del período. Los objetivos intermedios constituyen los valores previstos o de referencia, con los que se compararán los valores realmente obtenidos.

Los documentos de trabajo elaborados por la Comisión y, en particular, los relativos a los indicadores de seguimiento y de evaluación, deberán facilitar esta tarea de selección y de cuantificación de los indicadores de eficacia. No obstante, el valor de la cuantificación de los objetivos que se adopte dependerá, en gran medida, de la experiencia acumulada por los responsables de la intervención durante la ejecución de intervenciones similares anteriores.

La lista de indicadores de eficacia y el correspondiente valor de los objetivos perseguidos se transmitirán a la Comisión en el "complemento del programa". Los servicios de la Comisión expresarán una opinión inicial acerca de la pertinencia y la calidad de la selección efectuada, en comparación con los valores de referencia (benchmark) obtenidos en programaciones anteriores.

- Criterios de gestión: Los indicadores correspondientes deberán figurar en el nivel de la intervención (o, en su caso, de los ejes prioritarios)

Podrían establecerse diferentes fórmulas de indicadores de gestión para evaluar el buen funcionamiento del sistema de ejecución. La selección que figura en el anexo I-3 tiene por objeto identificar un número limitado de indicadores cuantificables que se considere que reflejan una gestión correcta.

Por consiguiente, el anexo propone tres indicadores de gestión, que reflejan la organización del seguimiento, del control y del procedimiento de selección de los proyectos. Contrariamente a los indicadores anteriores, que son específicos de cada intervención, estos indicadores de buena gestión deberán ser comunes a todas las intervenciones de un Estado miembro para un objetivo dado. De hecho, dependen de las disposiciones de aplicación de cada PO o DOCUP definidas en la letra d) del apartado 2 del artículo 18 y en la letra d) del apartado 2 del artículo 19, respectivamente, e incluidas en los informes anuales de ejecución -letra d) del apartado 2 del artículo 37-. Dado que, en principio, los sistemas administrativos y financieros de un país son los mismos, las definiciones de los indicadores seleccionados también podrían ser idénticas, y únicamente podría variar el nivel de cuantificación del objetivo adoptado en el momento de aprobarse la intervención, atendiendo a la naturaleza de la intervención considerada.

Asimismo, se sugiere un cuarto indicador de gestión, de carácter más cualitativo, relativo a la calidad del informe de evaluación. El anexo II incluye la lista de los criterios de calidad de la evaluación, que permiten efectuar una evaluación de conjunto, no sólo del contenido del informe, que depende, en parte, de la responsabilidad del evaluador, sino también del proceso mismo de aplicación del sistema de evaluación (elección del evaluador independiente, pliego de condiciones, calidad de la información proporcionada a los expertos por la autoridad de gestión, etc.)

La determinación final de los indicadores de buena gestión y el establecimiento de los objetivos perseguidos deberán efectuarse antes de adoptarse definitivamente la intervención y permitiendo la participación de los interlocutores nacionales y comunitarios en el proceso de selección.

- Criterios financieros: Los indicadores correspondientes deberán figurar en el nivel de la intervención (o, en su caso, de los ejes prioritarios)

El primero de los dos indicadores financieros que figuran en el anexo I-3 se refiere a la utilización de los créditos comunitarios, comparando los importes de los reembolsos (pagos) realmente efectuados o de las solicitudes de pago admitidas, al finalizar el tercer año de aplicación, con los compromisos anuales. La norma de eficacia sugerida es que estos pagos representen el 100 % de los compromisos de los dos primeros años.

El segundo indicador financiero mide el grado real de movilización del sector privado comparado con los objetivos establecidos en el plan de financiación indicativo inicial. El grado de participación de la financiación privada también depende considerablemente del ámbito de acción considerado, y este efecto de palanca variará de una intervención a otra (infraestructuras frente a regímenes de ayuda) y, por lo general, se establecerá para las medidas principales. La obtención, a la mitad del período, de la financiación privada prevista constituirá una prueba de la eficacia con la que se hayan movilizado realmente los recursos financieros suplementarios.

Como en el caso de los indicadores de gestión, las autoridades responsables de la preparación de la intervención seleccionarán los indicadores financieros, en colaboración con la Comisión, y cuantificarán su "objetivo" antes de su adopción final.

En conclusión, la lista de los indicadores relativos a la reserva de eficacia general, y su materialización en forma de objetivos concretos que deban alcanzarse hacia la mitad del período de programación, deberán estar incluidos, en parte, en cada PO o DOCUP al nivel de la intervención o de los ejes prioritarios cuando se trate de un programa único (para los indicadores de gestión y financieros), y, en parte, en el complemento del programa (para los indicadores de eficacia).

2.2. Etapa 2 : Seguimiento anual de los indicadores de eficacia

No está previsto evaluar la eficacia general de un PO o de un DOCUP hasta finales de 2003, pero el período completo de 3 a 4 años que transcurre entre la adopción de una orientación (2000) y la evaluación intermedia de su eficacia deberá utilizarse adecuadamente, con el fin de que el procedimiento propuesto produzca el mayor número posible de intervenciones globalmente eficaces en dicha fecha.

El objetivo de la reserva de eficacia no es penalizar una intervención que no se considere globalmente eficaz al cabo de varios años, sino crear las condiciones favorables para garantizar que el mayor número posible de intervenciones se consideren globalmente eficaces en 2004.

Para ello, es preciso comprobar la calidad y la solidez de los objetivos establecidos y efectuar controles periódicos para garantizar que se estén cumpliendo los compromisos contraídos. En caso necesario, las autoridades competentes deberán adoptar formalmente y en el momento oportuno las medidas preventivas de ajuste que se consideren necesarias.

Tal como establece el artículo 36 sobre los indicadores de seguimiento, la evaluación de éstos permitirá medir, a lo largo de la aplicación de la intervención, los avances de la intervención en cuestión en cuanto a las realizaciones y los resultados.

Asimismo, la información contenida en los informes anuales de ejecución permitirá seguir el avance de los indicadores de gestión y de ejecución financiera hacia la consecución de los objetivos fijados para cada intervención. El seguimiento anual del valor de los diferentes indicadores de eficacia general proporcionará a la autoridad de gestión y a la Comisión una indicación precisa de las perspectivas de alcanzar los objetivos previstos hacia la mitad del período.

Las reuniones del Comité de seguimiento y los encuentros anuales entre la autoridad de gestión de la intervención y la Comisión constituirán la ocasión de examinar la validez de los objetivos perseguidos, analizar los resultados iniciales y decidir las posibles medidas correctivas. Cualquier posible ajuste de los objetivos cuantificados en la fase previa deberá ser objeto de una decisión oficial del Comité de seguimiento.

2.3. Etapa 3 : Identificación de las intervenciones globalmente eficaces

La comparación de los datos reseñados en los informes anuales de ejecución -letra b) del apartado 2 del artículo 37- y, en particular, el del tercer año de programación (2002), con los objetivos perseguidos hacia la mitad del período, dará una idea del grado de eficacia alcanzado en términos de eficiencia y cumplimiento de los compromisos contraídos en el ámbito de la gestión o la ejecución financiera.

Puesto que en la propuesta de la Comisión (anexo I-3) se cuantifican todos los objetivos perseguidos, excepto uno, el valor atribuido a cada indicador puede considerarse como el valor normal de eficacia que deberá alcanzarse. En caso de que, hacia la mitad del período de programación, el valor del indicador de eficacia sea equivalente a este valor normal, el grado de eficacia será del 100% para el indicador en cuestión.

Por consiguiente, una intervención se considerará globalmente eficaz a la mitad del período si, para cada uno de los tres grupos de criterios, los indicadores de eficacia general de la intervención alcanzan un valor acordado de, por ejemplo, el 75 % o más de su valor normal correspondiente.

En la lista indicativa de indicadores del anexo I-3, únicamente el indicador "calidad del informe de evaluación intermedia" no es directamente cuantificable. No obstante, siguiendo el mismo principio, si este indicador se examina sobre la base de ocho criterios de calidad, por ejemplo, alcanzará su norma de eficacia si puede demostrarse que el informe se ajusta a un número suficiente de estos criterios.

El Estado miembro, en concertación con la Comisión, establecerá para cada uno de los objetivos n^{os} 1 a 3 la lista de las intervenciones (o partes de las intervenciones) que hayan sido consideradas eficaces.

2.4. Etapa 4 : Asignación de la reserva de eficacia

A más tardar el 31 de diciembre de 2003, cada Estado miembro deberá disponer de una evaluación de la eficacia de cada uno de los PO, DOCUP o, en su caso, de los ejes prioritarios para cada uno de los objetivos n^{os} 1, 2 y 3. Esta evaluación se realizará en estrecho contacto con la Comisión (apartado 1 del artículo 44).

A su vez, basándose en estos resultados, la Comisión, en estrecho contacto con el Estado miembro de que se trate, asignará a los PO, DOCUP o ejes prioritarios seleccionados, la totalidad de la reserva disponible por objetivo, en proporción con su dotación presupuestaria inicial. Los PO, DOCUP o ejes prioritarios que no se consideren globalmente eficaces estarán excluidos de la reserva.

Las intervenciones o partes de las intervenciones que puedan subvencionarse con la reserva podrán recibir, por consiguiente, una parte de esta, que puede ser superior al 4% de su dotación presupuestaria inicial, si pertenecen a un objetivo que incluya también intervenciones o partes de intervenciones que no se consideren globalmente eficaces.

La Comisión deberá adoptar la decisión final de asignación de la reserva antes del 31 de marzo de 2004, al mismo tiempo que la decisión de reprogramación de las intervenciones, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación intermedia.

Reserva de eficacia y evaluación intermedia

Hay que señalar que ambos procedimientos, la reserva de eficacia y la evaluación intermedia, están concebidos como ejercicios separados pero que se complementan entre sí. Por un lado, en lo que respecta al calendario, el ejercicio de la reserva comienza en la fase previa, mientras que la evaluación intermedia la inicia cada Comité de seguimiento después de los tres primeros años de aplicación. Por otro lado, en lo que respecta a su objetivo final, la reserva se destina a las intervenciones bien concebidas y bien gestionadas, mientras que el objetivo de la evaluación intermedia es preparar los posibles ajustes de las intervenciones. De hecho, la evaluación intermedia examina la pertinencia de las posibles modificaciones de las opciones estratégicas realizadas y las posibles adaptaciones del contenido de las medidas, con el fin de obtener la garantía de una repercusión socioeconómica máxima de los fondos comunitarios.

El punto de encuentro de ambos procedimientos será la apreciación del evaluador en relación, en particular, con el nivel de los objetivos alcanzados en la mitad del período, y, especialmente, de los relacionados con la reserva de eficacia general, contribuyendo de esta forma a la identificación de los programas globalmente eficaces. Por otra parte, las recomendaciones del informe de evaluación intermedia podrán orientar la asignación real del importe de la reserva concedida a estos programas hacia las medidas potencialmente más eficaces.

3. OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

El procedimiento adoptado para asignar la reserva de eficacia general se basa enteramente en el tratamiento de la información que suele figurar en los propios documentos de programación, en los diversos informes anuales de ejecución establecidos en la normativa vigente y en el informe de evaluación intermedia. Por consiguiente, no implica por sí mismo tareas administrativas suplementarias.

No obstante, el procedimiento operativo elegido está ampliamente descentralizado, por lo que pueden resultar disparidades de tratamiento entre un PO o un DOCUP de un mismo Estado miembro en relación con un objetivo dado.

Por consiguiente, la Comisión recomienda que, para garantizar una interpretación uniforme de los conceptos utilizados, cada Estado miembro, en colaboración con la Comisión, nombre un reducido grupo de expertos que tendrá una función consultiva y estará financiado por el presupuesto de asistencia técnica de los PO o de los DOCUP (véase el anexo I-2). Al estar designados desde el inicio de la ejecución de la intervención, podrían garantizar la objetividad de la elección de indicadores y de su cuantificación y validarían los resultados que contribuyeran a aumentar la transparencia del proceso de determinación de la eficacia general de cada intervención. No obstante, la responsabilidad final de las decisiones seguirá siendo de las autoridades públicas del Estado miembro o de la Comisión.

Lista de anexos :

- Anexo I-1 :* Reserva de eficacia general, textos adoptados por el Consejo
- Anexo I-2 :* Declaración de la Comisión relativa al artículo 44
- Anexo I-3 :* Criterios indicativos para la asignación de la reserva de eficacia general
- Anexo II :* Criterios de evaluación de la calidad de las tareas de evaluación
- Anexo III :* Reparto esquemático de responsabilidades.

**Reserva de eficacia general
Textos adoptados por el Consejo**

**Artículo 44
Asignación de la reserva de eficacia general**

1. Los Estados miembros, en estrecho contacto con la Comisión, evaluarán, a más tardar el 31 de diciembre del año 2003, la eficacia general de los programas operativos y de los documentos únicos de programación de cada objetivo, basándose en una serie limitada de indicadores de seguimiento que reflejen la eficacia, gestión y ejecución financiera y midan sus resultados intermedios con respecto a los objetivos específicos iniciales.

El Estado miembro decidirá, en estrecho contacto con la Comisión, cuáles han de ser estos indicadores, teniendo en cuenta en parte o en su totalidad la lista indicativa de indicadores que le proponga la Comisión. Estos indicadores serán cuantificados tanto en los diferentes informes anuales de ejecución ya existentes como en el informe intermedio de evaluación. Los Estados miembros serán los responsables de la utilización de estos indicadores.

2. Hacia la mitad del período previsto y a más tardar el 31 de marzo del año 2004, la Comisión, en estrecho contacto con los Estados miembros afectados, a partir de las propuestas de cada Estado miembro, de sus características institucionales propias y de su programación correspondiente, asignará para cada objetivo los créditos de compromiso contemplados en el apartado 5 del artículo 7 a los programas operativos, a los documentos únicos de programación y a aquellas prioridades pertenecientes a ellos que se consideren eficaces. Los programas operativos y los documentos únicos de programación deberán adaptarse conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 15.

**Apartado 5 del artículo 7
Importe de la reserva general**

El 4% de los créditos de compromiso de los repartos indicativos nacionales que se mencionan en el apartado 3 serán asignados con arreglo al artículo 44.

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN RELATIVA AL ARTÍCULO 44

1. La Comisión precisa que la reserva de eficacia general para cada Estado miembro interesado se asignará a cada objetivo con arreglo a su sistema de programación, teniendo en cuenta sus características institucionales propias, bien entre las intervenciones regionales u otras, bien entre los ejes prioritarios de las intervenciones.
2. La lista indicativa de indicadores propuesta por la Comisión se adjunta a la presente declaración. Los Estados miembros elegirán los indicadores que vayan a utilizar.
3. La Comisión considera que, con el fin de contribuir a la objetividad y a la transparencia, conviene crear un grupo consultivo de expertos para cada Estado miembro (con dos miembros nombrados por el Estado miembro y dos por la Comisión). Cada Estado miembro decidirá la conveniencia de su creación previo acuerdo con la Comisión.
4. La Comisión adoptará una única decisión de reprogramación intermedia, que incluirá la asignación de la reserva de eficacia general, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación.

LISTA INDICATIVA DE INDICADORES PARA LA ASIGNACIÓN DE LA RESERVA DE EFICACIA GLOBAL

Criterios	Descripción
<i>Criterios de eficacia</i>	
1. Realizaciones físicas	<ul style="list-style-type: none"> • Comparación de los valores obtenidos con los previstos para un grupo de medidas (que cubran, al menos, la mitad del valor del programa)
2. Resultados	<ul style="list-style-type: none"> • Comparación de los valores obtenidos con los previstos para los resultados en el ámbito del empleo (empleo temporal/empleo fijo creado o mantenido) o de la posibilidad de encontrar empleo de los grupos destinatarios
<i>Criterios de gestión</i>	
3. Calidad del sistema de seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Valor en porcentaje de las medidas del programa cubiertas por los datos anuales financieros y de seguimiento, comparado con los objetivos
4. Calidad del control financiero	<ul style="list-style-type: none"> • Valor en porcentaje de los gastos cubiertos por las auditorías financieras y de gestión anuales, comparado con los objetivos
5. Calidad de la selección de los proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • Valor en porcentaje de los compromisos correspondientes a los proyectos seleccionados en función de criterios de selección definidos o mediante análisis coste/beneficio, comparado con los objetivos
6. Calidad del sistema de evaluación	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de una evaluación intermedia independiente de calidad (con arreglo a normas de calidad previamente establecidas)
<i>Criterios financieros</i>	
7. Absorción de los Fondos	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de gastos pagados o pagaderos en relación con los compromisos anuales (normas: gastos correspondientes al 100% de los compromisos de los dos primeros años)
8. Efecto de palanca	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de los recursos del sector privado efectivamente recibidos, comparado con los objetivos previstos

CRITERIOS DE ESTIMACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN

1. **Atención de las peticiones:** ¿Trata la evaluación de forma adecuada las peticiones de información formuladas por los patrocinadores y corresponde al pliego de condiciones?
2. **Pertinencia del ámbito:** ¿Se analizan en su totalidad la razón de ser del programa, sus realizaciones, sus resultados y sus repercusiones, incluidas sus interacciones con otras políticas y sus consecuencias imprevistas?
3. **Adecuación de la metodología :** La concepción de la evaluación, ¿está adaptada y es la adecuada para conseguir los resultados necesarios (con sus límites de validez) y responder a las principales cuestiones relativas a la evaluación?
4. **Fiabilidad de los datos :** ¿Están adaptados los datos primarios o secundarios recogidos u obtenidos? ¿Ofrecen un grado de fiabilidad suficiente respecto de la utilización prevista?
5. **Solidez del análisis:** ¿Se lleva a cabo de forma adecuada el análisis de las informaciones cuantitativas y es completo y adaptado para responder correctamente a las cuestiones relativas a la evaluación?
6. **Credibilidad de los resultados:** ¿Son lógicos los resultados obtenidos y están justificados por el análisis de los datos y por interpretaciones basadas en hipótesis explicativas presentadas correctamente?
7. **Imparcialidad de las conclusiones:** ¿Son correctas las conclusiones, no están influidas por consideraciones personales o partidarias y se detallan suficientemente para poder aplicarse concretamente?
8. **Claridad del informe:** ¿Describe el informe el contexto y la finalidad del programa evaluado, así como su organización y sus resultados de forma que la información transmitida sea fácilmente comprensible?

REPARTO ESQUEMÁTICO DE RESPONSABILIDADES Y CALENDARIO

Período	Medida	Responsabilidad principal	Concertación estrecha
1. En el momento de adoptar el PO o el DOCUP	Etapa 1: Selección y cuantificación de los indicadores de eficacia (base: lista indicativa de la Comisión)		
	Criterios de eficacia (de las medidas definidas en el complemento del programa)	EM (o la autoridad de gestión)	Comisión
	<u>Criterios de gestión y de ejecución financiera</u> (del PO o del DOCUP)	EM	Comisión
2. Durante los tres primeros años de aplicación	Etapa 2: Seguimiento anual de los indicadores de eficacia general		Comisión
	■ Estimación anual de los indicadores (art. 36)	Autoridad de gestión	Comisión
	■ Informes anuales de ejecución (art.37)	Comité de seguimiento	Comisión
	■ Reuniones anuales con la autoridad de gestión (art. 34)	Autoridad de gestión	Comisión
3. Hacia la mitad del período de programación	Etapa 3: Identificación de las intervenciones globalmente eficaces Antes del 31 de diciembre de 2003	EM	Comisión
	Etapa 4: Asignación de la reserva de eficacia general Antes del 31 de marzo de 2004	Comisión	EM